



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, agosto nueve (09) de Dos Mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Juan Luis Tobar Vélez
Demandado:	Consortio Red Elèctrica Hus 2015 y otros
Radicado:	05001-31-03-001-2022-00215
Decisión:	Exige Requisitos

La demanda incoativa de proceso Ejecutivo presentada por conducto de apoderado judicial por el señor JUAN LUIS TOBAR VELEZ contra el consorcio RED ELECTRICA HUS 2015 conformado por el señor CARLOS URIAS RUEDA ALVAREZ y sociedad SIMAN SR S.A.S, y contra el señor VLADIMIR ILLCH SANTOS ROBLES, SE INADMITE, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo subsiguiente el actor cumpla los siguientes requisitos: art. 90 del Código de General del Proceso.

1º Se indicará exactamente en contra de quién se dirige la presente acción y por ende, en contra de quién se ha de librar la correspondiente orden de pago. Arts. 82 Nral 1; 90; 422 y 430 del Código General del Proceso.

Se debe lo anterior a que, la demanda se dirige en contra del CONSORCIO RED ELECTRICA HUS 2015, y en los títulos valores allegados como base de ejecución, pagarés, y correspondientes cartas de instrucciones aparece como obligado el CONSORCIO RED ELECTRICA HUS 20.

2º Dependiendo del cumplimiento del anterior requisito, se deberá allegar un nuevo memorial poder en el que se faculte al profesional del

derecho para demandar en este asunto al obligado CONSORCIO RED ELECTRICA HUS 20. ARTS. 84 Nral 1 y 90 del C. General del Proceso.

3º Aclarara el hecho 9 del libelo demandatorio indicando la fecha exacta de suscripción del pagaré Nro 4, toda vez que allí se indica como fecha de suscripción 4 de febrero de 2012, fecha diferente a la que consta en ese título valor. Arts. 82 nral 5 y 90 del C. Gral del Proceso.

4º Allegará toda la documentación como son; poder, títulos valores, certificados de existencia y representación legal, etc. de conformidad con las pautas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura. Esto es, **puntualmente individualizando e identificando los documentos respectivos por archivos separados en formato PDF OCR** con el número de radicado asignado.

El escrito con el cual se satisfaga las anteriores exigencias, deberá cumplirse en concordancia en lo pertinente con el Decreto 806 del 2020 y artículo 82 siguientes del CGP.

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario